



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000218
		Fecha	2020-01-30 11:16:06 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	RESTAURANTE MORENA PARRILLA BAR		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2020726600100000218			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 30 de enero 2020

Señor (A)
LUIS GONZALO MORA BETANCOURT
Propietario
RESTAURANTE MORENA PARRILLA BAR
Troncal occidente KM 11 Via La Romelia
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LUIS GONZALO MORA BETANCOURT, Propietario Restaurante Morena Parrilla Bar**, de la Resolución 0884 del 10 de diciembre 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 31 de enero al 6 de febrero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Eschriano/Orcio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

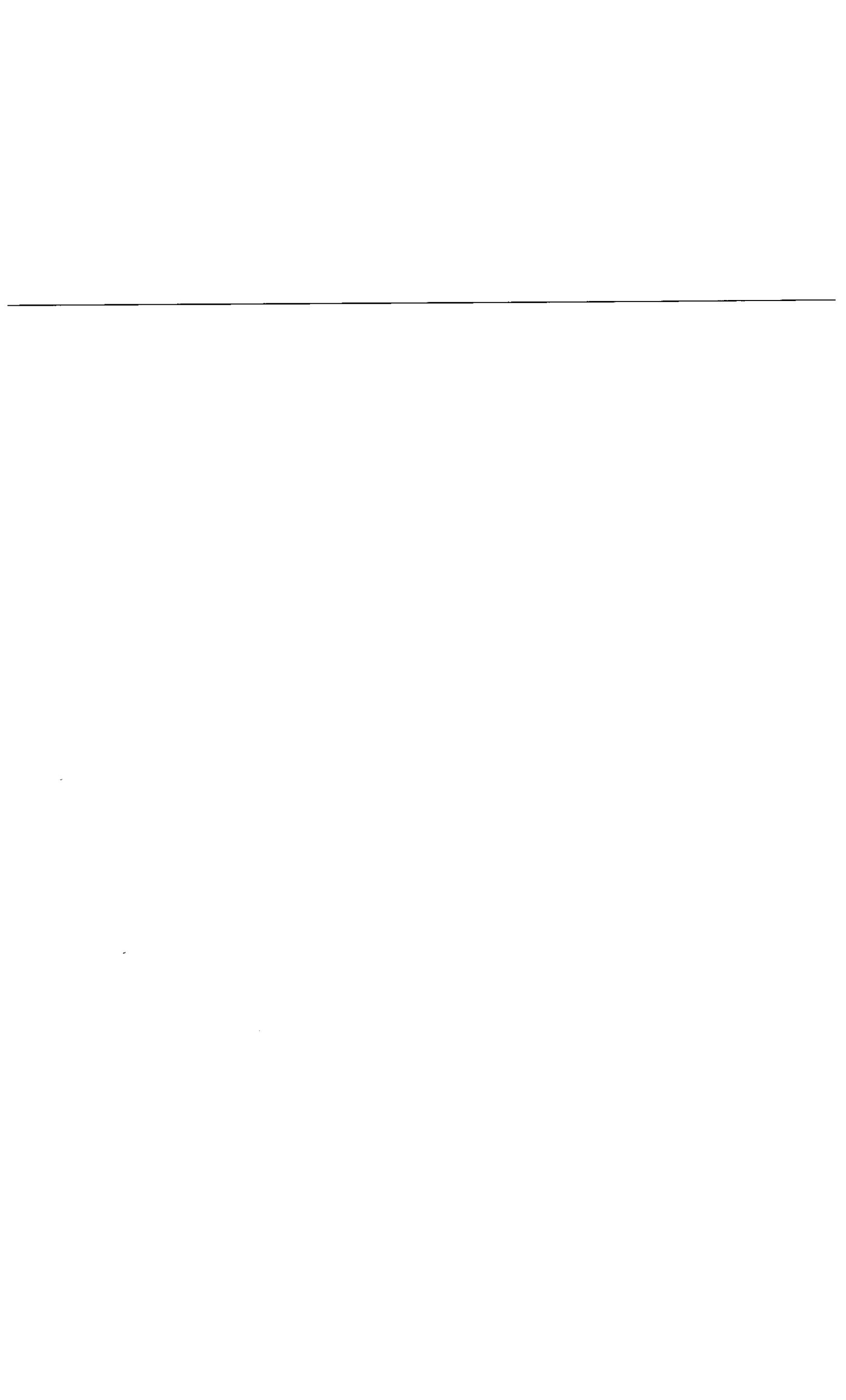
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00844
(10 de diciembre de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del señor **LUIS GONZALO MORA BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 4.590.186 en calidad de propietario del establecimiento de comercio Restaurante Morena Parrilla Bar, ubicado en la troncal de occidente Km 11 vía la Romelia el pollo, teléfonos 3422005 3225885189 3225325736, correo electrónico: chalomarket@gmail.com, en el municipio de Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2019726600100002910 del 10 de julio de 2019, se recibe en este despacho, queja, poniendo en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades relacionadas con exceder la jornada máxima legal, no pago de salarios en términos de ley, efectuar descuentos no autorizados a los trabajadores, no afiliación al sistema general de seguridad social integral, no pago de prestaciones sociales-pensiones ni ARL.

Por medio del Auto No. 2243 del 12 de julio del 2019 este despacho inicia averiguación preliminar en contra de Restaurante Morena Parrilla Bar - Luis Gonzalo Mora Betancourt, ubicado en la troncal de occidente Km 11 vía la Romelia el pollo, del municipio de Dosquebradas Risaralda y ordena para la práctica de las siguientes pruebas a la Dra. CAMELIA RESTREPO ALVAREZ (folio 4):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal.
2. Copia del RUT.
3. Listado de personal de mayo a julio de 2019.
4. Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores escogidos aleatoriamente.
5. Copias en medio magnético de las nominas y desprendibles de pago de los salarios de los meses de mayo a julio de 2019.
6. Practicar inspección ocular
7. Copia del permiso para laboral horas extras
8. Documentos donde los trabajadores autorizan descuentos
9. Planillas de pagos de aportes a la seguridad social de los meses de mayo a julio de 2019.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficios con radicados internos Nos 9066170-140 y 9066170-138 el día 19 de septiembre de 2019 ambos, se envió comunicación al señor Luis Gonzalo Mora Betancourt identificado con C.C. No 4590186 y a los quejosos, del auto de inicio de averiguación preliminar. (Folio 05 y 06).

La empresa de correo 472 devuelve la comunicación enviada a los quejosos con motivo de causal dirección errada. (Folio 7 a 9).

Mediante Auto No. 046 del 07 de octubre de 2019, este despacho emite auto de cumplimiento del auto de averiguación preliminar No 2243 del 12 de julio de 2019, el que se comunica mediante oficio con radicado interno No 9066170-163 el día 07 de octubre de 2019. (folio 10 a 12).

El día 10 de octubre del 2019, la Dra. Camelia Restrepo Alvarez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita de carácter general a Restaurante Morena Parrilla Bar - donde fue atendida por la señora Myriam Fernanda Delgado Mateus, en calidad de jefe de administradora (Folios 13 a 15).

El día 18 de octubre de 2019, la señora Delgado Mateus, en calidad de administradora allega la siguiente documentación requerida en auto de averiguación preliminar: (folios 16 a 48)

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de RUT.
3. Listado de personal.
4. Recibos de pago.
5. Denuncia fiscalía.
6. Actas de conciliación.

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio bajo radicado interno No 9066170-180 del 30 de octubre de 2019, se envía comunicación de citaciones a declarar al RESTAURANTE MORENA PARRILLA BAR, a los señores Adriana Carolina Campos, Oscar de Jesús Florez y Beatriz Campos. (folio 49).

Mediante radicados internos Nos 9066170-181, 9066170-182 y 9066170-183 del 30 de octubre de 2019 todos se citan a los señores mencionados en el párrafo anterior a rendir declaración el día jueves 07 de noviembre del 2019 a partir de las 9:30 A.M. en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (Folios 50 a 52).

La empresa de correo 472 devuelve la comunicación enviada a los quejosos con motivo de ~~causal~~ dirección errada y no se presentan a rendir declaración. (Folios 53 a 58).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del averiguado:

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Copia de RUT.
3. Listado de personal
4. Recibos de pago

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

5. Denuncia fiscalía
6. Actas de conciliación

Por parte del Ministerio de Trabajo y S.S.:

1. Visita de carácter general a la dirección aportada por el quejoso.
2. Declaraciones de trabajadores

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Inicialmente se acusa por parte de los quejosos por medio de oficio radicado en esta territorial, al propietario del establecimiento de comercio Restaurante Morena Parrilla Bar, señor **LUIS GONZALO MORA BETANCOURT** por presuntas irregularidades relacionadas con exceder la jornada máxima legal, no pago de salarios en términos de ley, efectuar descuentos no autorizados a los trabajadores, no afiliación al sistema general de seguridad social integral, no pago de prestaciones sociales-pensiones ni ARL, por lo tanto, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra del propietario mencionado.

Considera el despacho, una vez analizada toda la documentación allegada por la administradora del establecimiento, que el propietario nunca pudo afiliar a las tres personas que trabajaban allí porque a pesar de requerimientos realizadas a los mismos estos nunca aportaron la documentación necesaria para realizar dicha diligencia, en cuanto a exceder la jornada máxima legal, se evidencia que los trabajadores como suplían su alimentación en el restaurante al igual que la de sus hijos se presentaban incluso en días de descanso al restaurante según el empleador, finalmente se evidencia a folios 36 a 38 la denuncia penal que tuvo que hacer el empleador por presuntos hurtos por parte de los trabajadores quienes abandonaron su trabajo y no se volvieron a presentar a laborar.

Pese a lo anterior este despacho observa a folio 39 a 47 que ya se surtieron audiencias de conciliación ante este mismo despacho llegando acuerdos conciliatorios en todos los casos. Cabe anotar que las citaciones que este despacho envió a los quejosos para que se presentaran declarar fueron devueltas por el correo 472, ya que como dice el empleador se desconoce el paradero de los mismos.

Por lo expuesto, se evidencia que no existió un hecho de parte del señor **LUIS GONZALO MORA BETANCOURT**, que causara violación verificable dentro del expediente, por lo tanto, no existe dentro del mismo circunstancias agravantes para fundamentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio para una posible posterior sanción.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Procede el despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión; en cuanto a lo manifestado en la queja correspondiente por las presuntas irregularidades relacionadas con exceder la jornada máxima legal, no pago de salarios en términos de ley, efectuar descuentos no autorizados a los trabajadores, no afiliación al sistema general de seguridad social integral, no pago de prestaciones sociales-pensiones:

Respecto a la afiliación a seguridad social, la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

ARTICULO 22- Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

En cuanto a lo relacionado con salarios, los artículos 27, 57 del Código Sustantivo del Trabajo, establecen:

"ARTICULO 27. REMUNERACION DEL TRABAJO. *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.*

...

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}. *Son obligaciones especiales del {empleador}:*

...

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos."

En cuanto a lo relacionado a laborar horas extras:

"ARTICULO 161. DURACION. *<Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana...*

ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

..."

En relación con lo anterior, el Decreto 1072 de 2015 establece lo siguiente:

"...

Artículo 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario. 1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.

2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.

...

1. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa, será sancionada de conformidad con las normas legales." (Decreto 995 de 1968, art.1).

Para el despacho no existen pruebas suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador objeto de la averiguación surtida, por lo tanto, se deja al quejoso en libertad para acudir a la Jurisdicción ordinaria laboral, en procura de sus derechos.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Teniendo presente todo el contenido del acervo probatorio, las pruebas solicitadas y entregadas por el señor **LUIS GONZALO MORA BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 4.590.186 en calidad de propietario del establecimiento de comercio Restaurante Morena Parrilla Bar, se concluye que no existe material probatorio para entrar a adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa mencionada.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para ~~adelantar~~ procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

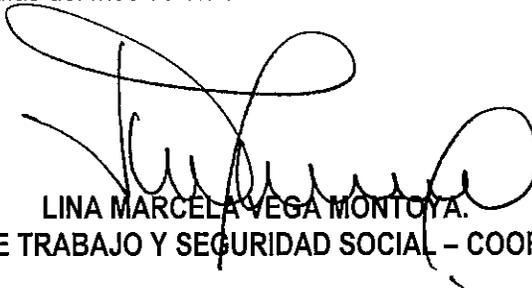
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto del señor **LUIS GONZALO MORA BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 4.590.186 en calidad de propietario del establecimiento de comercio Restaurante Morena Parrilla Bar, ubicado en la troncal de occidente Km 11 vía la Romelia el pollo, teléfonos 3422005 3225885189 3225325736, correo electrónico: chalomarket@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camelia R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO AVERIGUACIONES PRELIMINARES/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO MORENA PARRILLA BAR.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/RESOLUCIONES/COORDINACION/ARCHIVO%20AVERIGUACIONES%20PRELIMINARES/6.%20RESOLUCION%20DE%20ARCHIVO%20DEFINITIVO%20MORENA%20PARRILLA%20BAR.docx)